



Tema 5. Renta Fija Privada



I. Introducción

- ❑ **Renta fija privada o corporativa es el conjunto de activos, títulos o empréstitos emitidos con un rendimiento prefijado por empresas o sociedades públicas o privadas, organismos autónomos y entidades de crédito oficial, con el fin de obtener una financiación directa del inversor final, de forma alternativa a la crediticia o a la financiación vía capital en el mercado bursátil.**
- ❑ **El coste de la financiación obtenida con la emisión de títulos de renta fija suele ser inferior a la obtenida mediante la emisión de acciones, ya que, si bien el pago de intereses y la devolución del principal de la renta fija son obligatorios, los intereses pagados son gasto deducible para la empresa, mientras que no tienen tal consideración los dividendos satisfechos.**
- ❑ **Mercado secundario de renta fija privada o corporativa (mercado AIAF):**
 - Creado en 1987, el mercado de la asociación de intermediarios de activos financieros (AIAF) de renta fija es un mercado secundario mayorista de valores, tras la Ley 39/1998 tiene la consideración de mercado secundario oficial.
 - Sometido a la tutela de la CNMV y sus normas relativas a renta fija y bonos matador.
 - En este mercado cotizan principalmente pagarés de empresa, bonos y obligaciones de renta fija corporativa, bonos matador y cédulas hipotecarias.



I. Introducción

❑ **Características de la renta fija privada:**

○ **Plazo de emisión:**

Plazo hasta el vencimiento o amortización de la emisión.

○ **Tipo de interés del cupón:**

Conjuntamente con el plazo de emisión, permite valorar una emisión de renta fija de modo comparativo con el resto de emisiones.

○ **Posibilidad de amortización anticipada:**

Hace referencia a las opciones de compra y de venta anticipadas que en ciertas ocasiones llevan incorporadas algunas emisiones de renta fija, generalmente a largo plazo.

○ **Riesgo:**

El mercado de renta fija tiene una evolución íntimamente ligada al mercado secundario de deuda pública, de manera que los tipos de interés del primero siguen la evolución del segundo, aunque generalmente persiste un diferencial entre los tipos existentes en ambos mercados. Este diferencial se debe a la existencia de una serie de primas que el emisor debe asumir ofreciendo una mayor rentabilidad para idénticos plazos e importes con respecto de la deuda pública:

- Prima de riesgo crediticio
- Prima fiscal
- Prima por liquidez



I. Introducción

❑ **Características de la renta fija privada:**

○ **Riesgo:**

Estas primas compensan los distintos riesgos que conlleva una emisión:

- Riesgo de insolvencia: derivado de la posibilidad de impago por parte del emisor. Cuanto mayor es el riesgo, más alto será el interés exigido por los inversores.
- Riesgo de liquidez: posibilidad que tiene un inversor de vender su inversión de un modo rápido y ágil y con la menor rebaja posible en su precio.
- Riesgo de mercado:
 - Riesgo de interés o de valor capital: volatilidad de los tipos de interés. No afecta al tenedor de un activo de renta fija que lo mantenga hasta su vencimiento.
 - Riesgo de reinversión /riesgo de refinanciación: derivado de la variación de tipos de interés entre el momento de efectuar la inversión y el momento de su renovación.



II. Pagarés de Empresa

- ❑ **Son aquellos activos financieros a la orden o endosados en blanco, normalmente a corto plazo (menos de 18 meses), emitido al descuento, que recoge el compromiso de pago contraído por el emisor (normalmente, una entidad no financiera) público o privado a favor del tenedor del mismo por un importe especificado y a una fecha fija.**
- ❑ **Estos son activos financieros distintos de los pagarés por cuenta corriente o el pagaré cambiario, que son instrumentos mercantiles.**
- ❑ **Características:**
 - **Plazo de emisión:** a corto plazo, a menos de 18 meses, siendo los plazos más habituales a 3, 6 y 12 meses.
 - **Importe:** variable, aunque suelen ser desde 6.000 euros.
 - **Rendimiento:** implícito pues se emiten al descuento. El rendimiento se obtiene por diferencia entre el precio de compra y el valor nominal a su amortización.
 - Para aquellos plazos con un vencimiento inferior a 1 año se usa el interés simple, mientras que para plazos superiores se usa el interés compuesto.
 - **Garantía:** la del propio emisor, aunque eventualmente pueden estar garantizados por una entidad de depósitos, que puede actuar como colocador o asegurador de la emisión, ofreciendo una línea de crédito subsidiaria.



II. Pagars de Empresa

□ Modalidades:

- **“Commercial paper”:**
 - Pagars de empresa de negociaci3n internacional, de elevado valor nominal y vencimiento a corto plazo (el plazo m1s com1n es a 45 y 60 d1as).
 - Se emite en d3lares y euros, principalmente, al descuento, aunque tambi3n puede incorporar cupones peri3dicos.
- **Pagars o bonos con inter3s flotante (FRN o “Floating Rate Notes”):**
 - Abonan intereses en funci3n de un tipo o 1ndice de referencia.
- **Pagars o bonos bancarios:**
 - Emitidos espec1ficamente por entidades bancarias con la peculiaridad que algunos ofrecen su futura conversi3n en acciones. Se negocian en mercado monetarios.

□ Tratamiento fiscal:

- Rendimiento impl1cito, sujeto a tributaci3n en el IRPF como rendimientos del capital mobiliario, integrable en la BI del ahorro (subbase de rendimientos de capital mobiliario) . Tipo de gravamen: (i) 19% hasta 6,000 euros base liquidable ahorro y (ii) 21% a partir de 6.000 euros
- Retenci3n:
 - IRPF:18% (19% a partir de 2010)
 - IS: 18% 3 19% desde 2010, excepto si se cumplen requisitos de anotaci3n en cuenta y negociaci3n no retenci3n si cotizaci3n en mercado AIAF.
R3gimen transitorio: retenci3n del 18% (19%) si la emisi3n es anterior a 1-1-1999.
- Los 1nicos gastos deducibles en el IRPF son los derivados de la administraci3n y dep3sito de valores negociables.

III. Bonos y Obligaciones de Renta Fija Privada

- ❑ **Títulos de renta fija, emitidos al portador por una empresa, a medio y largo plazo (entre 2 y 30 años). Legalmente el inversor-tenedor de un bono u obligación de renta fija es un prestamista.**

- ❑ **Características:**
 - **Plazo de emisión:** está entre los 3 y 30 años;
 - Bonos: entre 3 y 5 años.
 - Obligaciones: plazo superior a 5 años.
 - **Rendimiento:** explícito (tipo de interés nominal anual), cupones anuales o semestrales, y amortización a la par (por el importe nominal de cada bono y obligación, salvo que la normativa de emisión disponga lo contrario).
 - **Cotización:** se negocian en el mercado por precio ex cupón (sin considerar el cupón corrido). El precio de un bono u obligación lleva asociado una rentabilidad implícita denominada TIR que considera la rentabilidad del título teniendo en cuenta el tipo de interés del título y la rentabilidad de la reinversión de los cupones.

III. Bonos y Obligaciones de Renta Fija Privada

❑ **Tratamiento fiscal:**

○ **Bonos y Obligaciones con cupón periódico:**

■ **Retribución (cupón):**

- Sujeto a tributación en el IRPF. Integración en la base imponible del ahorro (subbase de rendimientos del capital mobiliario). Tipo impositivo: 18%. A partir de 2009, tipo del 19% hasta 6,000 euros y 21% en adelante
- I. Sociedades: integración en la base imponible.
- **Retención:**
 - » IRPF: Sujeto a retención del 18% (19% a partir de 2010)
 - » IS: Retención del 18% (19% a partir de 2010), salvo cuando se cumplan los requisitos de cotización en mercado secundario oficial y se representen en anotaciones en cuenta (negociación en mercado AIAF).

■ **Transmisión:**

- Sujeto a tributación en el IRPF y en el IS como rendimiento del capital mobiliario. Integración en IRPF en la base imponible del ahorro.
- El rendimiento se obtiene de la diferencia entre el valor de enajenación y valor de adquisición.
 - » Los gastos accesorios de adquisición y enajenación se consideran un mayor valor de compra o un menor valor de transmisión para cuantificar el rendimiento de la transmisión o amortización.
- **Retención:**
 - » Del 18% (19% a partir de 2010), salvo cuando se cumplan los requisitos de cotización en mercado secundario oficial y se representen en anotaciones en cuenta. Tanto para personas físicas como jurídicas.
Régimen transitorio: retención del 18% (19% a partir de 2010), si la emisión del activo es anterior a 1-1-1999.
 - » Se suprime la reducción del 40%. Existe un régimen transitorio que dispone que la Ley de Presupuestos del Estado determinará el procedimiento y las condiciones para la percepción de compensaciones fiscales. Se otorga una deducción de la cuota siempre que con el régimen anterior –aplicación de la reducción del 40%- supondría una tributación inferior al 18% (19% ó 21% a partir de 2010).

III. Bonos y Obligaciones de Renta Fija Privada

❑ **Tratamiento fiscal:**

- **Bonos y Obligaciones con cupón cero: emitidas con prima de emisión o reembolso sin intereses periódicos.**
 - La renta generada en la transmisión o reembolso es rendimiento del capital mobiliario sujeto a tributación en el IRPF y IS. Integración en IRPF en la base imponible del ahorro (subbase de rendimientos del capital mobiliario)
 - Tipo impositivo en IRPF: 18% hasta 2008. A partir de 2009, tipo del 19% hasta 6.000 euros y 21% en adelante
 - Tipo impositivo en I. Sociedades: Aplicable carácter general a la base imponible
 - **Retención:**
 - IRPF: Sujeto a retención del 18% (19% a partir de 2010)
 - IS: 18% (19% desde 2010) salvo cuando se den requisitos de cotización en el mercado secundario oficial y representado en anotaciones en cuenta (mercado AIAF).
Régimen transitorio: retención del 18% (19% a partir de 2010) si la emisión es anterior a 1-1-1999.
 - Se suprime la reducción del 40%. Existe un régimen transitorio que dispone que la Ley de Presupuestos del Estado determinará el procedimiento y las condiciones para la percepción de compensaciones fiscales. Se otorga una deducción de la cuota siempre que con el régimen anterior –aplicación de la reducción del 40%- supondría una tributación inferior al 18% (19% ó 21% a partir de 2010).

III. Bonos y Obligaciones de Renta Fija Privada

- **Bonos y Obligaciones indicados, indexados o referenciados:**

El importe de los cupones varía total o parcialmente en función de un índice de referencia preestablecido, lo que da lugar a que estos títulos tengan una cierta renta variable.

- Debe compararse la tasa de rendimiento explícito interno con el tipo legal de referencia:
 - Si la tasa interna es igual o superior al mínimo de referencia: reciben tratamiento fiscal de rendimientos explícitos.
 - Si la tasa interna es inferior al tipo de referencia: rendimiento implícito.

- **Retribución (cupón):**
 - Se integra en la base imponible del ahorro (subbase de rendimientos del capital mobiliario) por su importe íntegro.
 - Sujeto a tributación en el IRPF como rendimiento del capital mobiliario y en el IS.
 - Retención
 - » IRPF: 18% (19% a partir de 2010)
 - » IS: 18% (19% desde 2010), salvo cuando se cumplan los requisitos de cotización en el mercado secundario oficial y representado en anotaciones en cuenta.

III. Bonos y Obligaciones de Renta Fija Privada

- **Bonos y Obligaciones indicados, indexados o referenciados:**

- **Transmisión o amortización:**

- Sujeto a tributación en el IRPF como rendimiento del capital mobiliario y en el IS. Integración en IRPF en la base imponible del ahorro (subbase de rendimientos del capital mobiliario). Aplicación tipos IRPF de la base del ahorro: 18% y 19%-21% desde 2010.
 - Rendimiento se obtiene de la diferencia entre el valor de enajenación y valor de adquisición.
 - » Los gastos accesorios de adquisición y enajenación se consideran un mayor valor de compra o un menor valor de transmisión para cuantificar el rendimiento de la transmisión o amortización.
 - **Retención:**
 - » IRPF: Del 18% ó 19% desde 2010, salvo cuando sean considerados activos con rendimiento explícito y cumplan los requisitos de cotización en mercado secundario oficial y se representen en anotaciones en cuenta.
 - » IS: Del 18% ó 19%, salvo si cumplen los requisitos de cotización en mercado secundario oficial y se representen en anotaciones en cuenta.
 - » Se suprime la reducción del 40%. Existe un régimen transitorio que dispone que la Ley de Presupuestos del Estado determinará el procedimiento y las condiciones para la percepción de compensaciones fiscales. Se otorga una deducción de la cuota siempre que con el régimen anterior –aplicación de la reducción del 40%- supondría una tributación inferior al 18% (19% ó 21% a partir de 2010).

IV. Títulos convertibles y canjeables

- ❑ **Activos emitidos como títulos de renta fija que, en determinado momento, al incorporar una opción para convertir o canjear, pueden transformarse a voluntad del tenedor en títulos de renta variable o en otros de renta fija, dando lugar a su propia amortización.**
- ❑ **Activo peculiar pues su valor está ligado al valor del título en el que puede convertirse o canjearse y cuya rentabilidad dependerá del momento y condiciones en que se efectúe la conversión o canje.**
- ❑ **El tenedor obtiene los beneficios generados por un título de renta fija hasta el momento de la conversión en que podrá ejercer o perder el derecho a convertir y canjear sus títulos.**
- ❑ **Diferencias entre títulos convertibles y canjeables:**
 - **Títulos convertibles:** al transformarse en acciones, desencadena un proceso de ampliación de capital tal, que el número de acciones emitidas queda determinado por el número de obligaciones que se convierten: capitalización de deuda.
 - **Títulos canjeables:** cambio de bonos y obligaciones por participaciones en cartera, no modificándose el capital de la entidad emisora. Pueden existir adicionalmente emisiones en que se canjean los títulos por acciones de otra sociedad o por obligaciones de otro empréstito.

IV. Títulos convertibles y canjeables

❑ Características:

- **Período de suscripción:** existe un tiempo para efectuar la suscripción.
- **Período de convertibilidad o canje:** periodo de tiempo durante el cual es posible ejercer el derecho de conversión o canje. La opción de conversión de tipo europeo únicamente puede ejercerse en unas fechas determinadas, en contraposición a las opciones de tipo americano, que pueden ejercerse en cualquier momento.
- **Relación de conversión o canje:** coeficiente que relaciona el precio del nuevo título (acción) con el precio de la obligación en el momento de la conversión:

$$R_c = (P_{\text{acción}}) / (P_{\text{obligación}})$$

- **Rendimiento:** mientras que el título funciona como una obligación, el inversor obtiene el pago de los cupones correspondientes. En el momento de la conversión o canje no se produce mas variación patrimonial que la derivada de la diferencia existente entre el precio de las acciones intercambiadas y el valor del activo convertible o canjeable. Después de la conversión/canje, el inversor puede percibir dividendos en lugar de intereses.



IV. Títulos convertibles y canjeables

□ **Tratamiento fiscal:**

- La Ley del IRPF indica que tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario las contraprestaciones de todo tipo derivadas de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión.
- En el IRPF, sólo los gastos de administración y depósito son gastos deducibles.
- **Intereses o cupones:**
 - Sujetos a tributación como rendimientos del capital mobiliario en el IRPF y el IS.
 - Retención:
 - IRPF: sujetos a un tipo de retención del 18% (19% desde 2010)
 - IS: No sujetos a retención si cumplen los requisitos de cotización en mercado secundario oficial y se representen en anotaciones en cuenta (mercado AIAF).
Régimen transitorio: retención del 18% (19% desde 2010) si la emisión del activo es anterior a 1-1-1999
- **Transmisión o amortización:**
 - La diferencia entre el valor de transmisión y el de adquisición está sujeta a tributación en el IPRF e IS.
 - **Retención:**
 - No sujetos a retención si cumplen los requisitos de cotización en mercado secundario oficial y se representen en anotaciones en cuenta. Tanto para personas físicas como jurídicas.

IV. Títulos convertibles y canjeables

❑ **Tratamiento fiscal:**

○ **Conversión/canje:**

- Rendimiento del capital mobiliario por importe de la diferencia entre el valor obtenido en la conversión o canje (valor de los títulos percibidos) y el valor de adquisición o suscripción:
 - El valor de adquisición incluye los gastos accesorios a la compra de los títulos convertibles.
- En IRPF, sólo los gastos de administración y depósito son gastos deducibles.
- **Retención:** no sujetos a retención. Excepción a la obligación de retención (artículo 79.3.c) Reglamento IRPF).
- Se suprime la reducción del 40%. Existe un régimen transitorio que dispone que la Ley de Presupuestos del Estado determinará el procedimiento y las condiciones para la percepción de compensaciones fiscales. Se otorga una deducción de la cuota siempre que con el régimen anterior –aplicación de la reducción del 40%- supondría una tributación inferior al 18% (19% ó 21% a partir de 2010).

V. Obligaciones bonificadas

- ❑ **Activos de renta fija con un tratamiento fiscal favorable emitidos por algunas empresas, principalmente de titularidad pública (empresas del INI y concesionarias de autopistas).**

- ❑ **Tratamiento fiscal favorable:**

- Las ventajas se refieren a la retención practicada sobre los intereses percibidos. Mientras que la retención a cuenta marcada por la ley actualmente es del 18% (19% desde 2010)), a estas emisiones la ley les otorgaba el beneficio de que se les aplique una retención del 24%.
- Asimismo, para fomentar la colocación de los títulos, se les otorga una bonificación del 95% de la retención sobre los intereses brutos en la fuente, con lo que la retención realmente practicada será del 1,2%:

$$(24\% * (100\% - 95\%)) = 1,2\%$$

$$\text{Deducción adicional aplicable } 24\% - 1,2\% = 22,8\%$$

- Todo ello sin perjuicio que el obligacionista pueda deducirse de la cuota líquida del impuesto el 22,8% de los intereses brutos como si ésta fuese la retención efectiva.
- No obstante, en el caso de insuficiencia de cuota en el IRPF, Hacienda no devolverá la retención no practicada
- Desde el punto de vista Fiscal, la adquisición de estos valores resulta interesante para contribuyentes con cuota líquida positiva en el IRPF.



VI. Cédulas y Bonos hipotecarios

- ❑ **Títulos respaldados por el volumen de préstamos hipotecarios que tiene otorgados su emisor (entidades financieras y de crédito). Las entidades emisoras se comprometen al abono de los intereses correspondientes a las cuotas ingresadas por los prestatarios de los préstamos hipotecarios. De esta manera, los préstamos hipotecarios sirven de garantía para el pago periódico de intereses y la amortización del principal de cada título.**
- ❑ **Cédulas hipotecarias: Títulos valores garantizados de modo general por la totalidad de los préstamos hipotecarios concedidos por la entidad emisora.**
- ❑ **Bonos hipotecarios: garantizados por un conjunto específico de préstamos hipotecarios que quedan directamente afectos al pago del capital e intereses. No se suelen emitir por razones de costes administrativos y registrales.**
- ❑ **Tratamiento fiscal:**
 - Los intereses y los rendimientos obtenidos en su transmisión o amortización están sujetos al IRPF y al IS como rendimientos del capital mobiliario. Integración en IRPF en la base imponible del ahorro (subbase de rendimientos del capital mobiliario)
 - **Retención:**
 - IRPF: Rentas procedentes de transmisión o amortización están sujetas a retención del 18% (19% desde 2010) a cuenta del IRPF salvo que sean títulos con rendimiento explícito y se cumplan los requisitos de negociación en mercado secundario organizado mediante anotaciones en cuenta.
 - IS: No sujeto a retención las rentas obtenidas por sujetos pasivos del IS procedentes de activos financieros que cumplan los requisitos anteriores.



VII. Participaciones hipotecarias

- ❑ **Títulos que representan la cesión total o parcial de un préstamo hipotecario de manera que el partícipe cobra la parte de los intereses del préstamo que le corresponden de acuerdo con su participación relativa. Se configura como una cesión de crédito.**
- ❑ **Se emiten a largo plazo.**
- ❑ **Asimismo, se diferencia de los bonos y cédulas pues el inversor no percibe un ingreso procedente de los intereses prefijados por el emisor, sino que percibe directamente la parte proporcional del préstamo hipotecario, compartiendo el riesgo de impago con el emisor.**
- ❑ **Tratamiento fiscal:**
 - Los intereses y los rendimientos obtenidos en su transmisión o amortización están sujetos al IRPF y al IS como rendimientos del capital mobiliario. Integración en IRPF en la base Imponible del ahorro.
 - **Retención:**
 - IRPF: Rentas procedentes de transmisión o amortización están sujetas a retención del 18% (19% desde 2010) a cuenta del IRPF salvo que sean títulos con rendimiento explícito y se cumplan los requisitos de negociación en mercado secundario organizado mediante anotaciones en cuenta.
 - IS: No sujeto a retención las rentas obtenidas por sujetos pasivos del IS procedentes de activos financieros que cumplan los requisitos anteriores.

VIII. Obligaciones participativas

- ❑ **Activo híbrido entre las acciones y las obligaciones, dado el carácter de derechos económicos que conceden a su tenedor.**
- ❑ **Se emiten a largo plazo y su rentabilidad suele ser en parte fija y en parte variable, supeditada a la obtención de beneficios por la empresa emisora.**
- ❑ **Respecto a la prelación en caso de liquidación de la sociedad emisora, el pago de intereses y la amortización del principal suelen estar detrás de las deudas del emisor con los acreedores ordinarios pero antes de los derechos de cobro de los accionistas.**
- ❑ **Tratamiento fiscal:**
 - **Parte fija de los cupones:**
 - Rendimientos del capital mobiliario sujetos al IRPF y al IS. Integración en IRPF en la base imponible del ahorro.
 - Retención del 18% (19% a partir de 2010).
 - Sólo deducibles los gastos de administración y depósito de valores negociables.

VIII. Obligaciones participativas

- ❑ **Tratamiento fiscal:**
 - **Parte variable de los cupones:**
 - Misma tributación que la parte fija de los cupones, con independencia que su percepción se supedita a la obtención de beneficios.
 - **Transmisión, reembolso o amortización:**
 - Como se trata de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos, tienen el tratamiento fiscal de rendimientos del capital mobiliario a efectos del IRPF. Integración en la base imponible del ahorro (subbase de rendimientos del capital mobiliario)
 - **Rendimiento:** Diferencia entre valor de transmisión, amortización o reembolso y su valor de adquisición o suscripción.
 - » Los gastos accesorios de adquisición y enajenación se consideran un mayor valor de compra o un menor valor de transmisión para cuantificar el rendimiento de la transmisión o amortización.
 - **Retención:**
 - » IRPF: No retención cuando cumplan los requisitos de cotización en mercado secundario oficial y se representen en anotaciones en cuenta. En caso contrario, retención del 18% (19% a partir de 2010).
 - » IS: No retención cuando cumplan los requisitos de cotización en mercado secundario oficial y se representen en anotaciones en cuenta. En caso contrario, retención del 18% (19% a partir de 2010).
 - » Se suprime la reducción del 40%. Existe un régimen transitorio que dispone que la Ley de Presupuestos del Estado determinará el procedimiento y las condiciones para la percepción de compensaciones fiscales. Se otorga una deducción de la cuota siempre que con el régimen anterior –aplicación de la reducción del 40%- supondría una tributación inferior al 18% (19% ó 21% a partir de 2010).



IX. Cuotas participativas Cajas Ahorros

- ❑ **Valores que pueden emitir Cajas de Ahorros. Muy escasamente utilizados hasta la fecha.**
- ❑ **Se emiten a largo plazo y permiten a la entidad emisora computar como recursos propios. Tienen cierta similitud a las acciones en entidades mercantiles**
- ❑ **Se trata de un instrumento de renta variable cuya rentabilidad depende de (i) los resultados individuales de cada ejercicio de la Caja de Ahorros y (ii) la variación del precio en el mercado negociado**
- ❑ **Los principales riesgos para el inversor son:**
 - Se trata de valores de renta variable
 - La retribución no está garantizada y es variable
 - No se ostentan derechos políticos y no tienen representación en la Asamblea General de la caja de Ahorros
 - Los titulares se encuentran en orden de prelación posterior a los acreedores comunes
- ❑ **Respecto a la prelación en caso de liquidación de la sociedad emisora, el pago de intereses y la amortización del principal suelen estar detrás de las deudas del emisor con los acreedores ordinarios pero antes de los derechos de cobro de los accionistas.**
- ❑ **Tratamiento fiscal:**
- ❑ **La Ley 62/2003 (Disposición Adicional Quinta) establece que el régimen fiscal de las cuotas participativas de las Cajas de Ahorros será a todos los efectos equivalente a las acciones y participaciones en el capital social o fondos propios de entidades**

IX. Cuotas participativas Cajas Ahorros

- ❑ **Tratamiento fiscal:**
- ❑ **La Ley 62/2003 (Disposición Adicional Quinta) establece que el régimen fiscal de las cuotas participativas de las Cajas de Ahorros será a todos los efectos equivalente a las acciones y participaciones en el capital social o fondos propios de entidades**
 - **Retribución periódica de la distribución de beneficios:**
 - Rendimientos del capital mobiliario sujetos al IRPF y al IS. Integración en IRPF en la base imponible del ahorro.
 - Rendimientos procedentes de la participación en fondos propios de entidades (asimilables a dividendos)
 - Exención aplicable 1.500 euros
 - Tipo impositivo: 18% base liquidable ahorro. A partir de 2010: 19% hasta 6.000 euros y 21% exceso
 - Retención del 18% (19% a partir de 2010).
 - Sólo deducibles los gastos de administración y depósito de valores negociables.
 - **Renta derivada de la transmisión:**
 - Ganancia o pérdida o pérdida de patrimonio. Integración base imponible del ahorro (subbase ganancias y pérdidas de patrimonio)
 - Tipo impositivo: 18%. A partir de 2010: tipo 19% hasta 6.000 euros y 21% exceso
 - No retención cuenta
 - Aplicación norma antiaplicación pérdidas patrimoniales si venta con pérdida y se produce recompra en periodo inferior 2 meses



X. Participaciones preferentes

- ❑ **Estas participaciones preferentes forman parte de los recursos propios del emisor pero tienen características propias de los valores de renta fija:**
 - Conceden el derecho a percibir un dividendo fijo preferente y no acumulativo.
 - Tienen carácter perpetuo, sin plazo de vencimiento, si bien el emisor podrá acordar su amortización a partir del 5º año (plazo exigido por el Banco de España).
 - Derechos políticos limitados o inexistentes.
 - No gozan de derecho preferente de suscripción.
 - Suelen cotizar en mercados secundarios si bien usualmente lo hacen con descuento (inferior al valor nominal)

- ❑ **Anteriormente se emitían de acuerdo con una legislación extranjera.**
- ❑ **Desde el año 2003, la normativa se modificó y permite su emisión desde España^(*). En tal caso:**
 - **Rendimiento del capital mobiliario para el inversor. Integración en el IRPF en la base imponible del ahorro (subbase de rendimientos del capital mobiliario)**
 - **Retención del 18% (19% a partir de 2010)**

(*) Disposición Adicional 2ª contenida en la Ley 19/2003 de Prevención de blanqueo de capitales.

XI. Bonos Extranjeros y Bonos “Matador”

- ❑ **Bonos extranjeros:** Proceden de la emisión de títulos realizada por una institución no residente en un país pero emitida en ese país y en su moneda nacional.
- ❑ **Bonos matador:** Bono emitido por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en España. Los emisores suelen ser instituciones internacionales y organismos extranjeros de reconocida solvencia.
- ❑ **Tratamiento fiscal:**
 - Rendimientos sujetos a tributación en el IRPF y el IS como rendimientos del capital mobiliario.
 - Los rendimientos de valores emitidos en España por no residentes sin mediación de EP, cualquiera que sea el lugar de residencia de las instituciones financieras que actúen como agentes de pago o medien en la emisión o transmisión de los valores, estarán exentos de tributación cuando el titular de los valores sea un sujeto no residente sin EP.
 - **Retención:**
 - IRPF:
 - Intereses: retención del 18% (19% desde 2010). Integración en IRPF en la base imponible del ahorro.
 - Rentas derivadas de la transmisión: No retención siempre que los activos cumplan los requisitos de negociación y anotación en cuenta.
 - IS:
 - No retención respecto de las rentas procedentes de:
 - » Deuda emitida por Administraciones públicas de países de la OCDE.
 - » Activos financieros negociados en mercados organizados de países de la OCDE.

Las entidades a través de las que se efectúe el pago de intereses de los valores mencionados, o que intervengan en su transmisión, amortización o reembolso, están obligadas a calcular el rendimiento imputable al titular del valor e informar del mismo, tanto al titular como a la Administración Tributaria, a la que deberá proporcionar los datos correspondientes a quienes intervengan en estas operaciones.
 - No retención sobre las rentas percibidas por sujetos pasivos del IS (intereses y rentas derivadas de la transmisión), siempre que los activos cumplan los requisitos de negociación y anotación en cuenta.

XII. Bonos de alto rendimiento (“Bonos Basura”)

- ❑ **Son valores de renta fija (normalmente a corto plazo) emitidos por empresas no financieras de baja solvencia, por lo que disfrutan de alta rentabilidad.**
- ❑ **Su rasgo fundamental reside en la baja calificación crediticia del emisor a causa del elevado riesgo de impago que comportan y es por ello que al efectuar emisiones de renta fija con el fin de financiarse, ofrecen una elevada rentabilidad a fin de resultar atractivos para el inversor, es decir, incorporan una alta prima de rentabilidad en concepto de riesgo de calidad del emisor.**
- ❑ **Tratamiento fiscal:**
 - Rendimientos sujetos a tributación en el IRPF y el IS como rendimientos del capital mobiliario. Integración en IRPF en la base imponible del ahorro (subbase de rendimientos del capital mobiliario)
 - **Retención:**
 - IRPF:
 - Cupón: Retención del 18% (19% desde 2010).
 - Transmisión: No retención sobre las rentas derivadas de la transmisión de los activos si se cumplen los requisitos de negociación y anotación en cuenta.
 - Se suprime la reducción del 40%. Existe un régimen transitorio que dispone que la Ley de Presupuestos del Estado determinará el procedimiento y las condiciones para la percepción de compensaciones fiscales. Se otorga una deducción de la cuota siempre que con el régimen anterior – aplicación de la reducción del 40%- supondría una tributación inferior al 18% (19% ó 21% a partir de 2010).
 - IS: No retención sobre las rentas percibidas por sujetos pasivos del IS (cupón y derivadas de la transmisión) siempre que los activos cumplan los requisitos de negociación y anotación en cuenta.
 - » Régimen transitorio: retención sobre el interés del 18% (19%) si la emisión del activo es anterior a 1-1-1999.